

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que prorroga el plazo de exoneración de la Tasa Registral para la inscripción de actos referidos a las Rondas Campesinas (Rondas Campesinas y Rondas Comunes) dispuesta por Decreto Supremo N° 001-2019-JUS**DECRETO SUPREMO
N° 020-2021-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 149 de la Constitución Política del Perú establece que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario;

Que, la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, reconoce personalidad jurídica a dichas organizaciones, lo que implica el reconocimiento de la expresión de la necesidad de la seguridad y de justicia de muchos pueblos de tradición andina y campesina;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, el cual establece las normas y procedimientos que deben regir la organización y funciones de las Rondas Campesinas reconocidas por la citada ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-JUS exonera hasta por el plazo de tres (3) años el pago de tasa registral por todo concepto que implique la calificación e inscripción de los actos referidos a las Rondas Campesinas (Rondas Campesinas y Rondas Comunes) en el Registro de Personas Jurídicas;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que la exoneración dispuesta entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación;

Que, el literal g) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;

Que, las Rondas Campesinas (Rondas Campesinas y Rondas Comunes) son organizaciones sociales autónomas integradas por pobladores rurales o miembros de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, cuyo objetivo es el de contribuir en su ámbito territorial al desarrollo, seguridad, justicia y paz social, contando con un importante nivel de reconocimiento social; no obstante, por su lejanía respecto a los centros urbanos, falta de recursos materiales y económicos, así como las diferencias idiomáticas y culturales, se requiere que el Estado adopte las medidas pertinentes para fomentar su acceso a los servicios de inscripción registral que brinda la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, coadyuvando de esta manera a la formalización de dichas organizaciones, fin de contribuir con la labor que despliegan y al logro de sus objetivos;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la prórroga, por un (1) año adicional, del plazo de exoneración del pago de tasa registral por todo concepto que implique la calificación e inscripción de los actos referidos a las Rondas Campesinas (Rondas Campesinas y Rondas Comunes) en el Registro de Personas Jurídicas, a que se refieren los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 001-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27908, Ley de

Análítico de Personal, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y de acuerdo con los términos definidos en el informe de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la referida Dirección General;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, modificada a través del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0133-2021-EF/53.01, señala que las entidades aprueban el Presupuesto Análítico de Personal dentro del año fiscal 2021 y remiten el acto administrativo que aprueba el Presupuesto Análítico de Personal a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos para fines de registro en el AIRHSP; agrega que, el Presupuesto Análítico de Personal aprobado es publicado en el portal institucional de la entidad del Sector Público, conjuntamente con la resolución que lo aprueba, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 000107-2021/IN/OGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de Presupuesto Análítico de Personal 2021 de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, a través del Oficio N° 2573-2021-EF/53.06, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunica la emisión de la opinión favorable respecto de la propuesta de Presupuesto Análítico de Personal 2021 de la Unidad Ejecutora 001-0025: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0001823-2021/IN/OGAJ, opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Presupuesto Análítico de Personal 2021 de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Análítico de Personal 2021 de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la remisión de una copia de la presente Resolución y su Anexo a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI
Ministro del Interior

2027007-1

Rondas Campesinas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del plazo de exoneración del pago de tasa registral para la inscripción de actos referidos a las Rondas Campesinas dispuesta por el Decreto Supremo N° 001-2019-JUS

Prorrógase por el plazo de un (1) año adicional la exoneración del pago de tasa registral por todo concepto que implique la calificación e inscripción de los actos referidos a las Rondas Campesinas (Rondas Campesinas y Rondas Comunales) en el Registro de Personas Jurídicas, a que se refieren los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 001-2019-JUS. Dicha prórroga rige a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2019-JUS.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2027100-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aprueban Transferencia Financiera con cargo al INABIF a favor de la Contraloría General, para financiar acciones de control del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección Integral a adolescentes mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 366-2021-MIMP**

Lima, 31 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 000878-2021-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; el Informe N° D000063-2021-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones;

el Informe N° D000324-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; el Informe N° D000443-2021-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; y el Memorandum N° D000848-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, señala que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358 establecen que para el cumplimiento de la ley se autoriza a los pliegos involucrados, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la referida ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza, y las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, precisándose que dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del Oficio N° 000885-2021-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que, con la finalidad de iniciar oportunamente en el año 2022 la aplicación de los servicios de control gubernamental en el marco de los alcances de la Ley N° 31358, se ha identificado y priorizado en una primera etapa un primer grupo de gastos de inversión que se vienen ejecutando por las modalidades de Proyectos de Inversión Pública, Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, a cargo del MIMP los cuales están detallados en el Anexo adjunto al citado Oficio, por lo que solicita con carácter muy urgente efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, con cargo a los saldos disponibles del presupuesto institucional año fiscal 2021, hasta por el monto de S/ 119 441,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES);

Que, con Oficio N° 000878-2021-INABIF/DE la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, remite al MIMP el Informe N° 000521-2021-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el cual señala que de la información extraída del Sistema SIAF de fecha 30 diciembre de 2021, verificada la proyección del gastos al cierre del ejercicio presupuestal 2021, se han identificado saldos de libre disponibilidad sin certificar en la Categoría Presupuestales 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección Integral a adolescentes mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima” con CUI N° 2197584, Acción de Inversión 6000053: Control Concurrente, Genérica de Gasto 2.6: Adquisición